



ALVARO DELGADO MOSQUERA¹
ABOGADO TITULADO

Doctora
ANGELICA MARIA SABIO LOZANO
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA C/MARCA
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: **25386310300120230013600**

DEMANDANTE: LYDY JOHANNA PATIÑO BUITRAGO

DEMANDADOS: JOHN FREDY CARDONA ZAPATA
ALEXANDER JAVIER ZAPATA.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

ALVARO DELGADO MOSQUERA, mayor y vecino del municipio de La mesa Cundinamarca identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y dentro del término legal procedo a contestar el libelo y formular las excepciones de mérito de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

1. **Parcialmente cierto**, por cuanto el informe de accidente de tránsito, emanado de agente de Policía Nacional, constituye una prueba de la ocurrencia del accidente, sin embargo no contiene la realidad frente a los hechos o las circunstancias generadoras del accidente, toda vez que los agentes sirven de receptores de información o imaginación de terceros para plasmar en el informe, debido a que casi nunca presencian los hechos o en el sitio no existe registro tecnológico que registren las circunstancias en tiempo real.
2. En la narrativa enumerada dentro del libelo como hecho # 02, se estipulan varias circunstancias fácticas, las cuales se contestan de la siguiente manera:
 - Frente a la circunstancia de muerte en el lugar de los hechos **Parcialmente cierto** toda vez que no existe prueba que corrobore el sitio del deceso.
 - Respecto de la actividad laboral y el monto del salario, **no es cierto**, toda vez que con pruebas aportadas por la misma demandante se puede establecer con facilidad que en el documento certificación laboral y certificación de ADRES, para la fecha de la muerte, la víctima estaba **desempleado**, como certifica su empleador de manera maliciosa que la persona



ALVARO DELGADO MOSQUERA¹ ABOGADO TITULADO

trabajo un día después de haber fallecido y su retiro del trabajo obedeció a circunstancias voluntarias.

3. **Es cierto.**

4. **No es cierto,** por cuanto el escrito en el informe de accidente de tránsito obedece a hipótesis imaginativa o comentarios de terceros, toda vez que el agente no presencio los hechos y en el informe no existe herramienta tecnológica que hubiese registrado los hechos en tiempo real.

5. **Es cierto.**

6. **No es cierto,** pues, no existen pruebas que den fe de la existencia de la unión marital de hecho entre la demandante y el causante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo desde ya a todas y cada una de las pretensiones las cuales establece como declaraciones y condenas por considerar que carece de sustento factico, probatorio y jurídico, toda vez que no se existe la configuración de los requisitos legales en el caso que nos ocupa, en especial el Art: 167 del C.G.P.

OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA DEL LIBELO INTRODUCTORIO

Formulo esta objeción toda vez que la misma, carece de fuente probatoria frente a la solicitud de reparación patrimonial y resulta irrazonable conforme a la regla establecida por la regla general en el consejo de Estado aplicable en virtud del Art: 01 del C.G.P. para este tipo de asuntos tal como pongo de presente en la siguiente tabla.

Con fundamento en el criterio de honorable Consejo de Estado que por medio de *“Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 recopila la línea jurisprudencial y establece criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.”* *“Olga Mélida Valle de De la Hoz Presidenta de la sección Carlos Alberto Zambrano Barrera Vicepresidente de la Sección Magistrados Jaime Orlando Santofimio Gamboa Enrique Gil Botero Ramiro Pazos Guerrero Stella Conto Díaz del Castillo Hernán Andrade Rincón Danilo Rojas Betancourth.*



REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

EXCEPCIONES DE MERITO

Con fundamento en lo anterior formulo las siguientes:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Presento esta excepción teniendo en cuenta que la demandante, no probó el interés legal para presentar esta demanda y pretender indemnizaciones en contra de mis poderdantes, téngase en cuenta que, aunado a las inexactitudes halladas en los documentos, así como el juramento estimatorio, tampoco probó el daño y menos la condición de compañera permanente en unión marital de hecho con el causante.

En Colombia, este vínculo tiene un régimen especial probatorio, así como su configuración, esto es el régimen y requisitos contenidos en la ley 54 del 90 la misma que fue modificada en su art: 4 por la ley 979 2005 art: 2 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.”*

Es categórica la legislación al decir de manera taxativa, la forma en como se configura la unión marital de hecho, en ausencia de estas formas, no existe tal unión, así las cosas, con el respeto que se merece la demandante y en dicho de la doctrina jurídica, puedo haber existido noviazgo u otro tipo de relación, pero no unión marital de hecho.

Valga resaltar que las relaciones atípicas entre estas el noviazgo, no constituyen derechos patrimoniales, ni parentesco y en el caso que nos ocupa



ALVARO DELGADO MOSQUERA¹ **ABOGADO TITULADO**

a falta de prueba en debida forma conforme a la ley no existe unión marital de hecho y en consecuencia no esta legitimada en la causa por activa para demandar tales pretensiones.

PETICIONES

Con forme a lo anterior, pido respetuosamente al señor juez

1. Tener por fundadas las excepciones de la contestación.
2. En consecuencia, de lo anterior denegar las pretensiones de la demanda.
3. Con observancia del grado de temeridad con que actúa la parte demandante condenarla en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Documentales

1. Las obrantes en el expediente.
2. Informes x _____.
3. Informes x _____.

Interrogatorio de parte

Solicito señor juez, citar a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que formulare oportunamente en el momento de la respectiva diligencia, para lo cual me reservo el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito.

ANEXOS

Todos y cada uno de los documentos referenciado en el acápite de pruebas.

Poder otorgado en debida forma para actuar.

NOTIFICACIONES

Al demandante: Conforme a la de la introductoria.

A los demandados: JOHN FREDY CARDONA ZAPATA Dirección calle 9b No 26-34 de la Mesa. Celulares 3224738336 -3138269172. Jfcardonaz15@gmail.com

ALEXANDER JAVIER ZAPATA, Dirección calle 9b No 26-34 de la Mesa. Celular No 3173521950. Alexelpaisa28@gmail.com



ALVARO DELGADO MOSQUERA¹
ABOGADO TITULADO

Al suscrito: Carrera 34 a # 0 – 16 casa 3 manzana 3 la pradera la mesa
Cundinamarca tel. 3114599180 e-mail: alvaro.demos@hotmail.com

De la señora Juez

Atentamente

ALVARO DELGADO MOSQUERA

C.C. 11.796.310 de Quibdó - Choco

Carrera 36 A # 4a-166 Manzana 3 oficina Pradera.

La Mesa – Cundinamarca

Celular 3114599180

Correo: Alvaro.demos@hotmail.com

(En Dios y la Ley está la Salvación “Cicerón Eteo”)